



RESOLUCION EXENTA: N° 015/

4 245

MAT: APRUEBA CONTRATO "RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

TEMUCO, 01 DIC. 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.882 de Presupuesto del año 2016; Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su Reglamento establecido por decreto N° 250 del 24.09.2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decretos Supremos N° 1574 de 1971, N° 156 de 20 de marzo de 2014, ambos del Ministerio de Educación; Ley 19.896 que introduce modificaciones al D.L. N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 015/26 del 4 de Febrero del 2000; la resolución exenta N° 015/172 de 2001, la resolución exenta N° 015/822 del 03 de Junio de 2004, la Resolución N° 015/108 de fecha 04 de junio de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

1º **Que**, De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

2º.- **Que**, mediante publicación realizada en el portal mercado publico ID N° 852-39-LE16, se publicó el llamado a contratar **RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA** según da cuenta Resolución Exenta N° 015/3396 de fecha 05 de octubre de 2016.

3º.- **Que**, a través de la Resolución Exenta N°015/3761 de fecha 27 de octubre de 2016, se adjudica la adquisición de **RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA** al Proveedor **COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA**, en conformidad a la Ley N° 19.886 y su reglamento.

4º.- **Que**, con fecha 17 de noviembre de 2016, se materializa contrato entre JUNJI y el proveedor **COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA**.

5º.- **Que**, en virtud de lo referido anteriormente se aprueba el contrato antes indicado con el fin de garantizar y respaldar los correspondientes actos administrativos.

RESUELVO:

1º.- Apruébese el Contrato de RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, suscrito entre JUNJI y COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA con fecha 17 de Noviembre de 2016, y cuyo tenor es el siguiente:

"CONTRATO DE RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

"JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES"

Y

"COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA"

En la ciudad de Temuco, a 17 de noviembre de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada actualmente por su Directora Regional (S) Sra. **ANDREA GABRIELA FERNANDEZ TOLEDO**, Cédula de Identidad **11.909.066-0** ambas con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA** Rut **76.060.122-5** con domicilio en León de la barra #9385, comuna de Lo Espejo de la ciudad de Santiago, representada legalmente por **GONZALO ROBERTO RODRIGUEZ LOBOS**, Rut: 9.448.579-7, en adelante el contratista se ha convenido celebrar el siguiente contrato sobre **"RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante publicación realizada en el portal mercado público, ID N° **852-39-LE16**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de La Araucanía, realiza llamado a Licitación Pública para **"RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, y a través de Resolución Exenta N°015/3761 de fecha 27 de octubre de 2016, se adjudicó la Licitación Pública al contratista **COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA** respecto al inmueble que paso a señalar de la siguiente manera:

INMUEBLE
CENTRO LOGISTICO, JUNJI DE LA COMUNA DE TEMUCO

SEGUNDO: Se deja constancia, que la Sra. **ANDREA GABRIELA FERNANDEZ TOLEDO**, en la representación que inviste de La **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Directora Regional (S) de La Araucanía, contrata los Servicios de **COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA**, Rut: **76.060.122-5**, adjudicatario de la publicación **"RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, quien se obliga a ejecutar el proyecto contratado, según los términos que se expresan y aceptan en este contrato, Bases Administrativas de la Licitación, Bases Técnicas y Presupuestos (Anexo N°05).

TERCERO: “El contratista” se compromete a ejecutar el servicio denominado **“RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”**, en cumplimiento con los requisitos señalados en las Bases Administrativas reglamentarias publicadas por JUNJI con sus Bases Técnicas, y aclaraciones, los cuales son parte integrante del presente contrato.

CUARTO: PLAZO: El plazo de ejecución de las obras será de un máximo de días corridos, según el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PLAZO
CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	5 días Corridos

Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista, quien podrá definir un menor plazo.

QUINTO: EL PAGO: La obra se pagará de la siguiente forma:

El pago se realizará en un plazo de treinta (30) días corridos siguientes a contar de la recepción conforme y física del producto por la Subdirección de Recursos Financieros de la **Dirección Regional de Temuco** de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, previa presentación del documento tributario a cobro, adjuntando las guías de despacho firmada por quién recibió, fecha y rut legibles.

La factura original deberá ser presentada por el contratista, con su cuarta copia cedible, adjuntando copia de la orden de compra y guía de recepción de los productos debidamente firmada en la Oficina de Partes, según lo siguiente:

REGIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD
IX Región	Vicuña Mackenna 914	Temuco

El horario de atención de la Oficina de Partes es de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:30 horas y el día viernes de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:30 horas.

Las facturas electrónicas y los adjuntos mencionados deberán ser enviadas al correo electrónico institucional de las Oficinas de Partes:

N° Región	Correo
IX Región	Oficina_partesIX@junji.cl

No se aceptaran facturas que no sean entregadas de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, sea física o electrónica.

El documento tributario que presente el contratista a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá efectuar el pago vía transferencia de fondos en cuenta corriente, para lo cual el contratista deberá entregar, junto con la factura original, la cuarta copia cedible, en las Oficinas de Partes de JUNJI, además de señalar el número de cuenta corriente, el banco, razón social, RUT y el correo electrónico.

Si el contratista quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la Recepción Conforme por parte de la Sección de Logística y Abastecimiento, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el contratista.

De conformidad al artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

SEXTO: VALOR TOTAL DEL CONTRATO La JUNJI pagará al contratista de acuerdo a la cláusula precedente la suma total de:

INMUEBLE	
RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	\$ 16.285.150.-
TOTAL IVA INCLUIDO	\$ 16.285.150.-

SEPTIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y BUENA EJECUCION DE LAS OBRAS

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista entrego una garantía consistente en un certificado de fianza pagadero a la vista (Ley N°20.179), número de folio: B 0002048 de la sociedad de garantía recíproca MásAval, Tomada al nombre de la JUNJI por el 5% del valor total del contrato, con una vigencia mínima de 90 días hábiles, posterior a la fecha de término del contrato.

La glosa de la garantía de fiel cumplimiento del contrato indica: "En garantía del fiel, oportuno cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras por "RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b. Si se disuelve la empresa contratista y no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural;
- c. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante;
- d. Cuando de común acuerdo, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario resuelvan poner término al contrato;
- e. Por causa de interés público o por exigirlo la seguridad nacional;
- f. No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo en cualquier momento;
- g. Cuando las multas cursadas, en total, excedan del 20% del valor total del contrato.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del contratista de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales de la contratación, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, **se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales**, y se pagará al contratista los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas. Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia del respectivo contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes, aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo, y sus modificaciones no podrán alterar la naturaleza del objeto del contrato.

*En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los **principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes**, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un **30% del monto originalmente pactado***

Los aumentos o disminuciones de los servicios, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos o disminución de servicios se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

DECIMO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS:

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DECIMO PRIMERO: MULTAS

Por cada día corrido de atraso en la entrega de los productos e instalación solicitados, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aplicará al contratista una multa equivalente al 1.5% del monto total neto contratado, el que será descontada en el pago de la factura respectiva. Cuando la suma de las multas exceda del 20% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al contratista, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

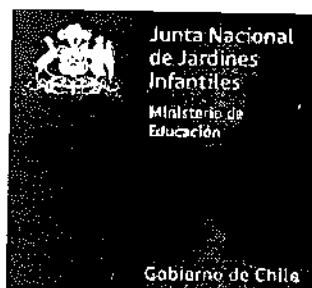
Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

DECIMO SEGUNDO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión administrativa de la relación contractual estará a cargo del *SubDirector de Recursos Financieros o quien lo represente* y la supervisión técnica estará a cargo de la *SubDirectora de Infraestructura o quien la represente*, de la Dirección Regional o a quien designe, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

EL responsable de la supervisión técnica, deberá:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.



- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar los productos e instalación entregados, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Otorgar su conformidad previa al pago.

El responsable de la supervisión administrativa, deberá:

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio o adquisición contratada.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el contratista.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

DECIMO TERCERO:

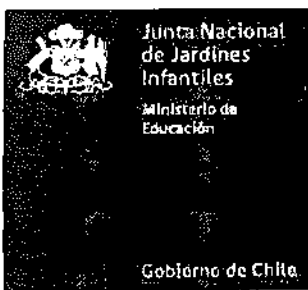
La personería de doña **ANDREA GABRIELA FERNANDEZ TOLEDO** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N° 015/204 de fecha 29 de marzo de 2016 que designa orden de subrogancia, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **GONZALO ROBERTO RODRIGUEZ LOBOS** para actuar en representación legal de **COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA**, consta en Escritura Pública de fecha 20 de Febrero de 2007, otorgado ante la notario público de la séptima notaría de Santiago doña María Soledad Santos Muñoz.

DECIMO CUARTO:

Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:

- Bases Administrativas
- Especificaciones Técnicas y Anexos
- Consultas, Respuestas y Aclaraciones.



DECIMO QUINTO: Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

2º.- Déjese, establecido que el contrato, señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente Resolución.

3º.- Impútese, el gasto que genere el presente llamado a licitación pública a la cuenta subtítulo 29, ítems 04, asignación 001, del Programa 01 del presupuesto vigente del servicio para el año 2016.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARIA ISABEL COFRE MOLINET
DIRECTORA REGIONAL JUNJI
REGIÓN DE LA ARAUCANIA**

MICM/JDH/SRC/OCA/CFM/csv

Distribución:

- Proveedor
- Subdirección de Recursos Financieros
- Unidad Jurídica
- Unidad de Cobertura e Infraestructura
- Archivo Adquisiciones
- Oficina de Partes. Regional



2491

"CONTRATO DE RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

"JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES"

Y

"COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA"

En la ciudad de Temuco, a 17 de Noviembre de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RÚT N° 70.072.600-2, representada actualmente por su Directora Regional (S) Sra. **ANDREA GABRIELA FERNANDEZ TOLEDO**, Cédula de Identidad **11.909.066-0** ambas con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA** Rut **76.060.122-5** con domicilio en León de la barra #9385, comuna de Lo Espejo de la ciudad de Santiago, representada legalmente por **GONZALO ROBERTO RODRIGUEZ LOBOS**, Rut: 9.448.579-7, en adelante el contratista se ha convenido celebrar el siguiente contrato sobre **"RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, sujeto a los siguientes términos:

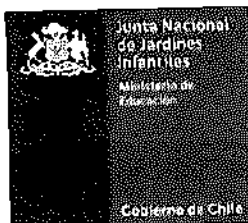
PRIMERO: Mediante publicación realizada en el portal mercado público, ID N° 852-39-LE16, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de La Araucanía, realiza llamado a Licitación Pública para **"RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, y a través de Resolución Exenta N°015/3761 de fecha 27 de octubre de 2016, se adjudicó la Licitación Pública al contratista **COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA** respecto al inmueble que paso a señalar de la siguiente manera:

INMUEBLE
CENTRO LOGISTICO, JUNJI DE LA COMUNA DE TEMUCO

SEGUNDO: Se deja constancia, que la Sra. **ANDREA GABRIELA FERNANDEZ TOLEDO**, en la representación que inviste de La **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Directora Regional (S) de La Araucanía, contrata los Servicios de **COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA**, Rut: **76.060.122-5**, adjudicatario de la publicación **"RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, quien se obliga a ejecutar el proyecto contratado, según los términos que se expresan y aceptan en este contrato, Bases Administrativas de la Licitación, Bases Técnicas y Presupuestos (Anexo N°05).

TERCERO: "El contratista" se compromete a ejecutar el servicio denominado **"RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, en cumplimiento con los requisitos señalados en las Bases Administrativas reglamentarias publicadas por JUNJI con sus Bases Técnicas, y aclaraciones, los cuales son parte integrante del presente contrato.

D



CUARTO: PLAZO: El plazo de ejecución de las obras será de un máximo de días corridos, según el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PLAZO
CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	5 días Corridos

Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista, quien podrá definir un menor plazo.

QUINTO: EL PAGO: La obra se pagará de la siguiente forma:

El pago se realizará en un plazo de treinta (30) días corridos siguientes a contar de la recepción conforme y física del producto por la Subdirección de Recursos Financieros de la **Dirección Regional de Temuco** de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, previa presentación del documento tributario a cobro, adjuntando las guías de despacho firmada por quién recibió, fecha y rut legibles.

La factura original deberá ser presentada por el contratista, con su cuarta copia cedible, adjuntando copia de la orden de compra y guía de recepción de los productos debidamente firmada en la Oficina de Partes, según lo siguiente:

REGIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD
IX Región	Vicuña Mackenna 914	Temuco

El horario de atención de la Oficina de Partes es de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:30 horas y el día viernes de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:30 horas.

Las facturas electrónicas y los adjuntos mencionados deberán ser enviadas al correo electrónico institucional de las Oficinas de Partes:

N° Región	Correo
IX Región	Oficina_partesIX@junji.cl

No se aceptaran facturas que no sean entregadas de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, sea física o electrónica.

El documento tributario que presente el contratista a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá efectuar el pago vía transferencia de fondos en cuenta corriente, para lo cual el contratista deberá entregar, junto con la factura original, la cuarta copia cedible, en las Oficinas de Partes de JUNJI, además de señalar el número de cuenta corriente, el banco, razón social, RUT y el correo electrónico.

Si el contratista quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la Recepción Conforme por parte de la Sección de Logística y Abastecimiento, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring



que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el contratista.

De conformidad al artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

SEXTO: VALOR TOTAL DEL CONTRATO La JUNJI pagará al contratista de acuerdo a la cláusula precedente la suma total de:

INMUEBLE	
RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	\$ 16.285.150.-
TOTAL IVA INCLUIDO	\$ 16.285.150.-

SEPTIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y BUENA EJECUCION DE LAS OBRAS

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista entrego una garantía consistente en un certificado de fianza pagadero a la vista (Ley N°20.179), número de folio: B 0002048 de la sociedad de garantía recíproca MásAval, Tomada al nombre de la JUNJI por el 5% del valor total del contrato, con una vigencia mínima de 90 días hábiles, posterior a la fecha de término del contrato.

La glosa de la garantía de fiel cumplimiento del contrato indica: "En garantía del fiel, oportuno cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras por "RACKS SELECTIVOS DE ALMACENAMIENTO DE PALLETS Y SU RESPECTIVA INSTALACIÓN PARA DEPENDENCIAS DE CENTRO LOGISTICO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;
- Si se disuelve la empresa contratista y no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural ;
- Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante;
- Cuando de común acuerdo, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario resuelvan poner término al contrato;
- Por causa de interés público o por exigirlo la seguridad nacional;
- No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo en cualquier momento;

12



g. Cuando las multas cursadas, en total, excedan del 20% del valor total del contrato.

Se entenderá por **Incumplimiento grave** la inexecución o ejecución parcial por parte del contratista de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales de la contratación, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, **se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales**, y se pagará al contratista los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas. Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el período de vigencia del respectivo contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes, aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo, y sus modificaciones no podrán alterar la naturaleza del objeto del contrato.

*En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los **principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes**, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un **30% del monto originalmente pactado**"*

Los aumentos o disminuciones de los servicios, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos o disminución de servicios se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

DECIMO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS:

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DECIMO PRIMERO: MULTAS

Por cada día corrido de atraso en la entrega de los productos e instalación solicitados, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aplicará al contratista una multa equivalente al 1.5% del monto total neto contratado, el que será descontada en el pago de la factura respectiva.

Cuando la suma de las multas exceda del 20% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.



Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al contratista, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

DECIMO SEGUNDO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión administrativa de la relación contractual estará a cargo del *SubDirector de Recursos Financieros o quien lo represente* y la supervisión técnica estará a cargo de la *SubDirectora de Infraestructura o quien la represente*, de la Dirección Regional o a quien designe, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

EL responsable de la supervisión técnica, deberá:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar los productos e instalación entregados, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Otorgar su conformidad previa al pago.

El responsable de la supervisión administrativa, deberá:

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio o adquisición contratada.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica

11



- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el contratista.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

DECIMO TERCERO:

La personería de doña **ANDREA GABRIELA FERNANDEZ TOLEDO** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución Nº 015/204 de fecha 29 de marzo de 2016 que designa orden de subrogancia, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **GONZALO ROBERTO RODRIGUEZ LOBOS** para actuar en representación legal de **COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA**, consta en Escritura Pública de fecha 20 de Febrero de 2007, otorgado ante el notario público de la séptima notaría de Santiago doña María Soledad Santos Muñoz.

DECIMO CUARTO:

Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:

- Bases Administrativas
- Especificaciones Técnicas y Anexos
- Consultas, Respuestas y Aclaraciones.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

Previa lectura, las partes ratifican y firman

COMERCIAL FE DE ACERO LIMITADA
RUT: 76.060.122-5
GONZALO ROBERTO RODRIGUEZ LOBOS
REPRESENTANTE LEGAL RUT: 9.448.579-7



ANDREA GABRIELA FERNANDEZ TOLEDO
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AFT/JDM/SRC/OCA/CFM/CSV